

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-040-2020-235
01-07-2020

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL DEFINITIVO**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numerales 2 y 5, *muy claramente, dice: "...Participar en los asuntos de interés público..."* y *"...Fiscalizar los actos del poder público..."*;
- Que,** el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"...La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad..."*;
- Que,** el artículo 95 de la Carta Magna, establece: *"...Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria..."*;
- Que,** la Norma Suprema, en su artículo 207, establece que: *"...El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley..."*;
- Que,** el artículo 208, numerales 1, 2 y 4 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 13, numeral 4 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley, los siguientes: *"...Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción..."*; *"...Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social..."*; y *"...investigar denuncias a petición de parte, que afecten la participación, generen corrupción o vayan en contra del interés social..."*;

Que, el artículo, 233 ibidem, establece que: “...Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”;

Que, la ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 78, determina que: “...Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías...”;

Que, el artículo 84 del mismo cuerpo legal, en relación a las veedurías ciudadanas, señala que: “...Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas...”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 8, numerales 1, 2, 3 y 4, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, lo siguiente: “...1. Promover y estimular las iniciativas de control social sobre el desempeño de las políticas públicas para el cumplimiento de los derechos establecidos en la Constitución, y sobre las entidades del sector público y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público...”;

“...2. Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales...”;

“...3. Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,”; y “...4. Actuar como enlace entre el Estado y la ciudadanía dentro de los procesos que se generen de las iniciativas ciudadanas e instar para que las solicitudes y quejas ciudadanas sean atendidas...”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social además determina en artículo 13, el numeral 5 la facultad de: “...Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad que sean calificados por el Consejo, de acuerdo a la reglamentación interna respectiva y siempre que esta determinación no haya sido realizada por otro órgano de la misma función, además de formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan...”;

Que, el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en su artículo 6, señala que: *“...Veeduría Ciudadanas.- Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada...”*;

Que, el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que: *“...Naturaleza. - Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas...”*;

Que, el artículo 8, ibidem, señala lo siguiente: *“...Ámbito territorial. - Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada...”*;

Que, el artículo 28 del mismo cuerpo legal, en lo relacionado al inicio del procedimiento indica que: *“...El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadana por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto...”*;

Que, el primer inciso del artículo 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a los informes, señala: *“...Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as...”*;

Que, el artículo 40, ibidem, en relación a la Resolución del Pleno señala que: *“...El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emitirá su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de los informes de la veeduría, y dispondrá se entregue los certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría...”*;

Que, el artículo 496 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto a la actualización de avalúos y catastros, dice:

“Las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio. A este efecto, la dirección financiera o quien haga sus veces notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido este proceso, notificará por la prensa a la ciudadanía, para que los interesados puedan acercarse a la entidad o acceder por medios digitales al conocimiento de la nueva valorización; procedimiento que deberán implementar y reglamentar las municipalidades. Encontrándose en desacuerdo el contribuyente podrá presentar el correspondiente reclamo administrativo de conformidad con este Código”;

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece: *“Créase la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo para la vigilancia y control de los procesos de ordenamiento territorial de todos los niveles de gobierno, y del uso y gestión del suelo, hábitat, asentamientos humanos y desarrollo urbano, que realizan los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos dentro del marco de sus competencias. La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo será una entidad técnica de vigilancia y control, con capacidad sancionatoria, personería jurídica de derecho público y patrimonio propio, que funcionará de forma desconcentrada e independiente. Tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. Formará parte de la Función de Transparencia y Control Social, y será dirigida, organizada y representada por la o el Superintendente. La Superintendencia se organizará y funcionará conforme con el reglamento interno que se dicte para el efecto”;*

Que, mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2020-0231-M de 15 de mayo de 2020, el Subcoordinador Nacional de Control Social, solicita a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica el informe jurídico sobre el informe final y técnico de la veeduría ciudadana que tuvo como finalidad: ***“VERIFICAR SI LOS VALORES ESTABLECIDOS POR EL GAD MUNICIPAL DE PUERTO LÓPEZ POR CONCEPTO DE IMPUESTOS PEDIALES PARA EL AÑO 2018, CUMPLEN CON LO ESTIPULADO EN LA LEY Y EN LOS ESTUDIOS REALIZADOS”;***

Que, mediante Memorando No. CPCCS-CGAJ-2020-0268-M, de fecha 02 de junio de 2020, suscrito por el señor Coordinador General de Asesoría Jurídica, remite el informe técnico jurídico, respecto del Informe Final y del Informe Técnico de la referida veeduría ciudadana con las siguientes recomendaciones:

“IV. RECOMENDACIONES:

Por lo expuesto, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social lo siguiente:

- 1. De la revisión de los informes remitidos se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con la normativa vigente; y en*

atención a lo dispuesto en el primer inciso del artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, **esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda** al Pleno del CPCCS, conocer el informe final e informe técnico de la veeduría conformada para: **“VERIFICAR SI LOS VALORES ESTABLECIDOS POR EL GAD MUNICIPAL DE PUERTO LÓPEZ POR CONCEPTO DE IMPUESTOS PREDIALES PARA EL AÑO 2018, CUMPLEN CON LO ESTIPULADO EN LA LEY Y EN LOS ESTUDIOS REALIZADOS”**

2. Respecto a las **recomendaciones uno, dos y tres** del Informe Final concordante con la recomendación del párrafo tercero del Informe Técnico, **esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda** acoger las mismas y remitir copia de los informes final y técnico al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, para que de conformidad con las atribuciones contempladas en el artículo 264 de la Norma Constitucional, y los artículos 54 y 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, analice la pertinencia de las recomendaciones y ejecute las acciones correspondientes en mérito de sus competencias.

Adicionalmente, esta Coordinación recomienda remitir copia de los informes Final e Informe Técnico del CPCCS:

- A la **Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo**, para que, como entidad de vigilancia y control, según el artículo 95 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, y de acuerdo con las atribuciones establecidas en el artículo 96 de la norma ibidem, analice el resultado de la presente veeduría ciudadana. Con ello, se acoge la **recomendación constante en el párrafo segundo** del Informe Técnico.
 - Al Concejo Municipal, para que como órgano de legislación y fiscalización del GAD Municipal según el artículo 56 del COOTAD, analice la pertinencia de las recomendaciones en mérito de sus competencias.
3. Respecto a la última **recomendación** del Informe Final relacionada con el inicio de un examen especial al GAD Municipal del cantón Puerto López, a todo el proceso de actualización catastral y su correspondiente emisión 2018, esta **Coordinación** considera:

De conformidad con el **numeral 2 del apartado “3 Conclusiones” del presente informe**, se recomienda acoger la precitada recomendación y, al amparo de las atribuciones determinadas en el artículo 212 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, remitir copia de los informes final y técnico a la Contraloría General del Estado; con lo cual se acoge la última recomendación del Informe Técnico.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas esta **Coordinación recomienda** publicar y socializar el informe final y técnico de la veeduría ciudadana en el sitio web Institucional del CPCCS.”; y,

En ejercicio de sus atribuciones, previstas en el Artículo 42, numeral 4 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

RESUELVE:

- Art. 1.-** Dar por conocidos y acoger las recomendaciones constantes en el informe técnico jurídico respecto del Informe Final y del Informe Técnico de la Veeduría Ciudadana, conformada para: **“VERIFICAR SI LOS VALORES ESTABLECIDOS POR EL GAD MUNICIPAL DE PUERTO LÓPEZ POR CONCEPTO DE IMPUESTOS PREDIALES PARA EL AÑO 2018, CUMPLEN CON LO ESTIPULADO EN LA LEY Y EN LOS ESTUDIOS REALIZADOS”**, presentados mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2020-0231-M de 15 de mayo de 2020, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social y mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2020-0268-M, de fecha 02 de junio de 2020, suscrito por el señor Coordinador General de Asesoría Jurídica del CPCCS.
- Art. 2.-** Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social, proceda con la entrega de los correspondientes certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en esta veeduría ciudadana.
- Art. 3.-** Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social que, en el plazo de máximo de 30 días, realice la socialización de los resultados de la veeduría en territorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.
- Art. 4.- Remitir** copia del informe final y técnico de la veeduría al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, para que de conformidad con las atribuciones contempladas en el artículo 264 de la Norma Constitucional, y los artículos 54 y 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD, analice la pertinencia de las recomendaciones y ejecute las acciones correspondientes en mérito de sus competencias.
- Art. 5.- Remitir** copia del informe final y técnico de la veeduría a la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, para que, como entidad de vigilancia y control, según el artículo 95 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, y de acuerdo con las atribuciones establecidas en el artículo 96 de la norma ibidem, analice el resultado de la presente veeduría ciudadana. Con ello, se acoge la recomendación constante en el párrafo segundo del Informe Técnico.



- Art. 6.- Remitir** copia del informe final y técnico de la veeduría al Concejo Municipal, para que como órgano de legislación y fiscalización del GAD Municipal según el artículo 56 del COOTAD, analice la pertinencia de las recomendaciones en mérito de sus competencias.
- Art. 7.- Remitir** copia del informe final y técnico de la veeduría a la Contraloría General del Estado, para que sirvan de insumo de un examen al proceso de contratación de la Consultoría bajo la modalidad de Lista Corta, realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Puerto López.
- Art. 8.- Disponer** a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano proceder con la publicación de la presente resolución, así como de los informes técnico y final en el sitio web institucional del CPCCS.
- Art. 9.- Disponer** a la Secretaría General prepare las notificaciones con el contenido de esta Resolución para: la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, la Contraloría General del Estado, al GAD Municipal del cantón Puerto López, al Concejo Municipal, a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, finalmente a la Subcoordinación Nacional de Control Social, para que den cumplimiento y seguimiento a lo resuelto; y, a los veedores para su conocimiento.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy 01 de julio del dos mil veinte.

Ing. Christian Cruz Larrea
PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.-
SECRETARIA GENERAL.** - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en Sesión Ordinaria No. 040, realizada el 01 de julio del 2020 de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. - **LO CERTIFICO.** -

Dra. Guadalupe Lima Abázolo, MGET - MAET
SECRETARIA GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL